



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **KATHERINE ALEJANDRA BUSTAMANTE** en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL, y en el que se integró el contradictorio con la ESE HOSPITAL MERCO FIDEL SUAREZ, como litisconsorte necesaria por pasiva, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., como coadyuvante de la demandante, encuentra el despacho que, por auto del 24 de agosto de 2020, se fijó el 06 de noviembre del mismo año, a las 09:00am, para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los **artículos 77 y 80 del CPTSS**.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que, en atención a lo indicado en el **artículo 144 de la Ley 270 de 1996**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, le concedió permiso al suscrito funcionario, para ausentarse del despacho durante la fecha para la que fue programada la diligencia antes descrita.

En glosa de lo anterior, lo procedente será reprogramar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tengan lugar el **LUNES, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

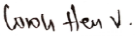
NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.076 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 13 de octubre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés